

CGYAL-013-2018-2021

**H. AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO
P R E S E N T E.**

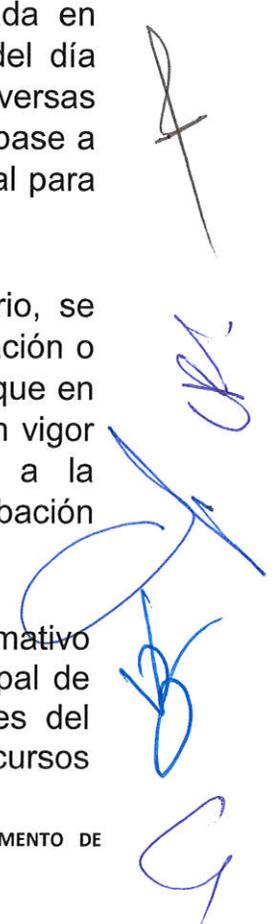
Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 y 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 28 y 43 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., sometemos a consideración de este órgano colegiado la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El H. Ayuntamiento en su primera sesión ordinaria, celebrada en fecha 10 de octubre de 2018, en el punto número 10 del orden del día aprobó la creación, fusión, modificación y extinción de diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal en base a lo establecido en los artículos 121 y 148 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II. En el dictamen de aprobación, en el artículo quinto transitorio, se emitió instrucción a los titulares de las Dependencias cuya denominación o competencia haya sido modificada mediante el citado acuerdo, para que en un plazo no mayor a sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, elaboren los proyectos de adecuación a la normatividad municipal para dictamen, discusión y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento de Guanajuato, Gto.

III. Respecto a lo anterior, es necesario actualizar el marco normativo municipal con el objeto primordial de la actual administración municipal de fortalecer la prestación de los servicios que ofrece a los habitantes del municipio, asegurando que tales dependencias cuenten con los recursos



humanos, materiales y financieros, que les permita desempeñar sus funciones de manera eficiente y al amparo de la normatividad estatal y municipal vigente; así como dar certeza jurídica y legalidad a los actos de autoridad que se generen.

IV. En este tenor, es indispensable reformar el Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de Guanajuato, Gto., en virtud de que se ha actualizado la denominación de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos y de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

V. En este sentido, los integrantes de esta Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos consideramos conveniente se reforme el Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración a la citada Comisión, la propuesta del siguiente:

ACUERDO

Primero. Con fundamento en los artículos 76 fracción I inciso b), 81, 236, 239 fracción II y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 28 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.; se aprueba reformar los artículos 2; 7; 8; 9; 10; 13; 14, primer párrafo; 15, fracción I; 16, primer párrafo y fracciones I y VI; 17, primer párrafo; 18, fracción III; 19, fracción IX; 27, segundo párrafo; 30; 31; 35; 37; 39, primer párrafo; 42, primer párrafo y fracción I; 43; 45; 46, fracción I; 48, fracción I; 51; 52, fracción I; 53; 54; 55 primer párrafo y fracciones I y III; 57; 58 fracciones I, II y III; 59; 60 fracción I; 67 fracciones V y VII; y 69, del **Reglamento de Funcionamiento y Establecimientos Comerciales y de Servicios para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 50, segunda parte, de fecha 27 de marzo del 2012, con la finalidad de reformar el dispositivo legal municipal que regule la

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REFORMAR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

participación de gobierno y de la ciudadanía en el funcionamiento, horarios y orden que deben prevalecer en los establecimientos comerciales y de servicios, para su operación en bien de la seguridad, tranquilidad y la salud de sus habitantes de este municipio, en los términos del documento anexo, mismo que forma parte del presente acuerdo.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para los efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 16 DE ENERO DEL 2019
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS
LEGISLATIVOS**



JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ
SÍNDICO



CECILIA PÖHLS COVARRUBIAS
REGIDORA



ANA BERTHA MELO GONZÁLEZ
REGIDORA



VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN
REGIDORA



ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ
REGIDOR

ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El municipio de Guanajuato, se desarrolla en un constante crecimiento poblacional, así como en una dinámica que demanda una plataforma administrativa municipal que evolucione a la par, a fin de ser capaz de solventar las necesidades de los ciudadanos en los aspectos vitales.

II. Es por ello, que la estructura en una organización administrativa del municipio, depende de su fin; es decir, se requiere tener definidas las dependencias municipales, así como la función que cada una realiza y la interrelación que existe entre ellas, para que en un marco de trabajo conjunto y transversal, ejecuten sus atribuciones establecidas al amparo de la reglamentación municipal, ya que ésta norma las relaciones entre las autoridades del municipio y sus ciudadanos, con el propósito de definir los derechos y las obligaciones de que son sujetos, o como la expresión de la voluntad de los que llevan a cabo la función administrativa de un municipio y que es expedida en virtud de una competencia.

III. En consecuencia de lo anterior, es obligatorio verificar que los actos administrativos que realiza la autoridad municipal se realicen en condiciones de legitimidad, cubriendo elementos esenciales de competencia, objeto y forma, así como libres de vicios que pudieran generar su nulidad o inexistencia.



IV. Asimismo, considerando que un elemento primordial de la organización municipal consiste en la autonomía para el ejercicio de sus atribuciones, es que el H. Ayuntamiento del municipio de Guanajuato, autorizó la nueva estructura orgánica de la administración pública municipal, en su primera sesión ordinaria, de fecha 10 de octubre del 2018.

V. Por tal motivo, es imprescindible modificar la Reglamentación Municipal, en lo relativo a la nueva denominación, cambio de adscripción o fusión de algunas dependencias municipales.

VI. Es pues, que en virtud de la necesidad de generar el dispositivo legal municipal que regule tanto la participación de gobierno como de la ciudadanía en el funcionamiento, horarios y orden que deben prevalecer en los establecimientos comerciales y de servicios, para su operación en bien de la seguridad, tranquilidad y la salud de sus habitantes de este municipio de Guanajuato, se propone reformar el Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios, para el Municipio de Guanajuato, Gto.

Por lo anteriormente expuesto se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Único. Se aprueba reformar los artículos 2; 7; 8; 9; 10; 13; 14 primer párrafo; 15 fracción I; 16 primer párrafo y fracciones I y VI; 17 primer párrafo; 18, fracción III; 19, fracción IX 27 segundo párrafo; 30; 31; 35; 37; 39, primer párrafo; 42 primer párrafo y fracción I; 43; 45; 46 fracción I; 48 fracción I; 51; 52 fracción I; 53; 54; 55 primer párrafo, fracciones I y III; 57; 58 fracciones I, II y III; 59; 60 fracción I; 67 fracciones V y VII; y 69 del **Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales y de Servicios, para el Municipio de Guanajuato, Gto.**, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2.- La Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, será la autoridad competente en la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 7.- Previa autorización del Presidente Municipal relativa a la ampliación del horario para la explotación del servicio solicitado, deberá cubrirse el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, para la expedición del permiso por parte de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos.

Artículo 8.- Previa autorización del Presidente Municipal, para la expedición del permiso por parte de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos para la venta de bebidas alcohólicas, con motivo de la celebración de fiestas o ferias populares, deberá cubrirse el pago de los derechos respectivos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 9.- La fijación, colocación y características de anuncios, transitorios o permanentes, referidas a bebidas alcohólicas, que sean visibles desde la vía pública o en sitios o en lugares a los que tenga acceso el público, así como el uso de lugares públicos, fachadas, muros, paredes, azoteas y toldos para tales efectos, se sujetará a los lineamientos y especificaciones que fije la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Artículo 10.- La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos clausurará de inmediato todo establecimiento objeto de este reglamento, en el que exista prueba de la posesión, existencia, consumo o tráfico de estupefacientes, drogas, enervantes o similares; además de lo anterior, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos deberá de inmediato dar parte a la autoridad correspondiente para que esta última determine y persiga los delitos que se hayan constituido.

Artículo 13.- Para los efectos de los dispuesto por los artículos 10, 10-A, 14, 18, 43 y 44 de la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, el otorgamiento de conformidades y certificaciones es una facultad discrecional del Honorable Ayuntamiento a través de la Comisión que se faculte para ello



y de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, respectivamente, conforme al procedimiento previsto en el presente capítulo.

Artículo 14.- El interesado en obtener la conformidad o certificación de la autoridad municipal, deberá presentar su solicitud por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, misma que deberá contener la siguiente información:

I. al X. ...

Artículo 15.- Para obtener las...

I. Que en la zona en donde pretenda establecerse el giro no existan problemas de seguridad pública, lo que será determinado por la Comisión correspondiente con base en los reportes e informes que obren en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y lo asentado en el acta de inspección a la que se refiere la fracción IX del artículo anterior;

II. a VI. ...

Las distancias mínimas...

Artículo 16.- Para obtener el acta de inspección a la que se refiere la fracción IX del artículo 14, el interesado deberá solicitarla a la Dirección de Protección Civil Municipal realizando el pago de derechos correspondientes; la Dirección de Protección Civil Municipal realizará la inspección al inmueble correspondiente conjuntamente o con el auxilio de elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte, debiendo asentar en su informe lo siguiente:

I. Lo relativo a la seguridad de la zona, mencionando si existen reportes o informes en la Secretaría de Seguridad Ciudadana en cuanto a vandalismo, asaltos o molestias a vecinos y transeúntes, riñas, robos, reportes por ruido excesivo, etc., además de lo anterior, los elementos que realicen la inspección deberán, cuando sea posible, recabar la opinión de los vecinos más cercanos al inmueble solicitante, respecto de los aspectos de seguridad



antes mencionados, y asentaría en el acta que con motivo de la inspección se levante;

II. a V...

VI. La seguridad interna del establecimiento de conformidad con las disposiciones aplicables.

La inspección deberá...

Artículo 17.- Cuando se trate de trámites para establecimientos de bajo impacto, una vez que la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos haya recibido del interesado la solicitud que contenga los requisitos a que se refiere el artículo anterior, realizará la revisión documental, elaborará las certificaciones correspondientes y las remitirá a la Comisión que designe el Ayuntamiento para su convalidación.

En lo referente...

El procedimiento y...

Artículo 18.- Son obligaciones de...

III. Comunicar por escrito a la Autoridad Municipal la suspensión o terminación de actividades, dentro de los diez días siguientes a que se dé el supuesto, independientemente del aviso que se dé a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado.

Artículo 19.-

IX. Funcionar o expender sus productos en días prohibidos por la Ley o por la costumbre, de acuerdo a los avisos que publique la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos en los diarios de mayor circulación en el Municipio; y

Artículo 27.- Queda expresamente prohibida...

Si la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos detecta la violación a lo señalado en el párrafo anterior, levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos que le motivan y procederá a secuestrar, provisionalmente, los bienes u objetos motivo de la infracción, los cuales serán depositados en el lugar que al efecto determine la propia Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, quedando a disposición del infractor quien podrá rescatarlos dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de que se haya verificado aquella y se hubiere cubierto la sanción.

Si cumplido el...

Artículo 30.- La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos podrá ordenar y practicar visitas de inspección a los establecimientos que se dediquen a las actividades que regula el presente Título, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y vigentes.

Artículo 31.- De toda visita de inspección que se practique deberá mediar previamente orden por escrito, debidamente fundada y motivada, suscrita en todos los casos por el Director de Fiscalización y Control de Reglamentos de la Presidencia Municipal. Asimismo, en la propia orden de visita de inspección, se fundará y motivará en su caso, el quebrantamiento de cerraduras en la forma y términos a que se refiere el Artículo 34 del presente Reglamento.

Artículo 35.- La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos podrá ordenar y practicar inspección a los vehículos de servicio público que transporten mercancía alcohólica dentro del territorio municipal para verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 37.- Corresponde al Presidente Municipal y por delegación expresa de facultades al Secretario del H. Ayuntamiento y al Director de Fiscalización

y Control de Reglamentos, la imposición y calificación de las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 39.- El presidente y el Secretario del H. Ayuntamiento podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Gobierno del Estado, la reubicación de los establecimientos, materia de este título, o la revocación de las licencias respectivas en los siguientes casos:

I. a III...

Artículo 42.- La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, conforme a los resultados y en atención a lo previsto en el artículo anterior, podrá ordenar la clausura del establecimiento, para lo cual se sujetará a lo siguiente:

I. Solamente podrá realizarse mediante orden escrita de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, debidamente fundada y motivada; y

II. ...

Artículo 43.- El personal autorizado de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos que descubra un establecimiento clandestino, levantará acta para consignar el hecho y procederá a secuestrar provisionalmente, las mercancías alcohólicas que se encuentren en ese establecimiento, así como la clausura del mismo, pudiendo proceder al rompimiento de chapas y cerraduras, y solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario. La clausura solo se levantará una vez que se hubiere otorgado la licencia respectiva, si procediera, así como cuando se haya pagado las sanciones que se hubieren impuesto y demás créditos fiscales, en su caso.

Artículo 45.- Cumplido el plazo que señala el Artículo anterior, sin que hubiere sido recuperada la mercancía alcohólica, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos procederá, levantando un acta, la destrucción de los envases abiertos y los cerrados que contengan bebidas

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA REFORMAR EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

L'ASR/L'MCCC/L'CSGR



alcohólicas adulteradas. Los envases cerrados que contengan bebidas legalmente registradas, serán rematadas en los términos de La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

Artículo 46.- Los propietarios, sus...

I. Contar con el aviso de inicio de actividades o permiso expedido por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, para su funcionamiento;

II. a VI. ...

Artículo 48.- Los propietarios, sus...

I. Contar con el aviso de inicio de actividades y permiso expedido por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, para su funcionamiento;

II. a IV. ...

Artículo 51.- Para el legal funcionamiento de los aparatos a que se hace mención en este capítulo, se requerirá de la autorización de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, pago de los derechos respectivos y expedición del permiso correspondiente; también se requerirá el permiso de la Dirección de Servicios Complementarios, adscrita a la Dirección General de Servicios Públicos, en los casos en que se desempeñen las actividades a que se refiere el Reglamento de mercados en vigor en el Municipio.

Artículo 52.- Los propietarios de...

I. Portar el permiso correspondiente, el cual deberá renovarse mensualmente, siendo facultad de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos ratificarlo;

II. a IV. ...

Artículo 53.- Cuando se comenten infracciones a lo dispuesto en el presente Capítulo, si el infractor no acredite domicilio fijo, ni otros datos que permitan su localización, para garantizar el monto de la sanción económica que se imponga, se secuestrarán provisionalmente, bienes u objetos, los cuales serán depositados en el lugar que al efecto determine la dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, quedando a disposición del infractor, quien podrá rescatarlos dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente del que se haya verificado la infracción y se hubiere cubierto la sanción; en caso contrario, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 43 de este Reglamento.

Artículo 54.- Los juegos mecánicos que se instalen en la vía pública, para diversión y esparcimiento del público en general, deberán contar con el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, previo pago de los derechos respectivos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

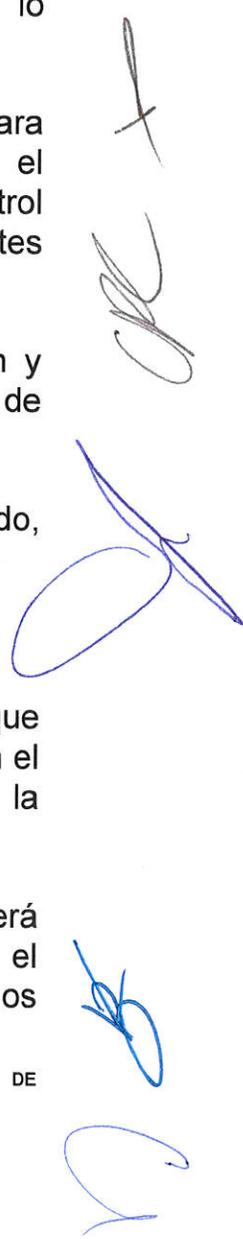
Artículo 55.- Para obtener el permiso de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, los propietarios, administradores o encargados de juegos mecánicos, deberán cumplir con los siguientes requisitos;

I. Acreditar que hayan obtenido de la Secretaría de Gobierno del Estado, la autorización correspondiente para la ocupación de la vía pública.

II. ...

III. Tratándose de predios particulares, el interesado deberá acreditar que ha obtenido del propietario el consentimiento por escrito para instalarse en el inmueble, así como la autorización de uso del suelo, expedida por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Artículo 57.- Para el legal funcionamiento de salones para fiestas, deberá obtenerse de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos el permiso correspondiente, previo a la autorización y el pago de los derechos respectivos ante la Tesorería Municipal.



Artículo 58.- Para el otorgamiento...

I. Presentar solicitud por escrito, dirigida a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, debiendo contener nombre y domicilio del solicitante, así como ubicación y números de cuenta predial y catastral del inmueble;

II. Contar con la autorización de uso del suelo expedida por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la que deberá hacer constar que el solicitante ha satisfecho las especificaciones de construcción, áreas de estacionamiento y condiciones de seguridad e higiene que fije el Reglamento de Construcciones; y

III. Acreditar ante la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, que el local ha sido condicionado de tal manera que se evite al máximo la salida de ruidos al exterior.

Artículo 59.- La Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, podrá cancelar el permiso de funcionamiento de los salones para fiestas, cuando el interior de los mismos se registren escándalos o hechos violentos, se perturbe el orden público con motivo de los eventos que en ellos se realicen, o por la violación sistemática de las disposiciones contenidas en el presente Título.

Artículo 60.- Los propietarios o...

I. Contar con el permiso expedido de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, para su funcionamiento; y

II. ...

Artículo 67.- Se prohíbe a ...

I. a IV. ...

V. La venta y almacenaje de detonantes, explosivos, juegos pirotécnicos y cohetes sin tener el permiso correspondiente. En este supuesto, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos secuestrará las mercancías señaladas asentando tal situación en acta circunstanciada que reúna todas las formalidades legales. Una vez realizado lo anterior, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos deberá dar aviso inmediato a la autoridad federal correspondiente para que sea ésta última quien decida cuál será el destino final de la mercancía asegurada.

VI. ...

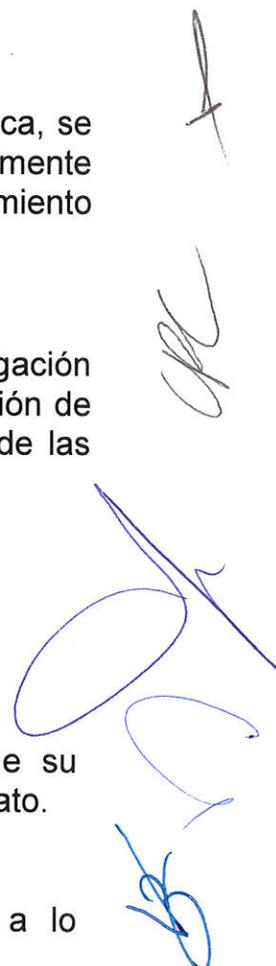
VII. Fijar letreros, mamparas o mantas o propaganda en la vía pública, se exceptúan de lo anterior aquellos que hayan obtenido previamente autorización de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Artículo 69.- Corresponde a la Presidencia Municipal y por delegación expresa de facultades al Secretario del H. Ayuntamiento y a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, la imposición y calificación de las sanciones mencionadas en el Artículo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado por el presente acuerdo.





Ayuntamiento 2018 - 2021

**GUANAJUATO, GUANAJUATO, A 16 DE ENERO DEL 2019
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ASUNTOS
LEGISLATIVOS**



JOSÉ LUIS VEGA GODÍNEZ
SÍNDICO



CECILIA PÖHLS COVARRUBIAS
REGIDORA



ANA BERTHA MELO GONZÁLEZ
REGIDORA



VIRGINIA HERNÁNDEZ MARÍN
REGIDORA



ALEJANDRO GARCÍA SÁNCHEZ
REGIDOR